



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Contesta, Ordena Emplazamiento Acreedores
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H
RADICADO:	No. 17-786

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Téngase por **CONTESTADA** la demanda, a través de apoderada judicial quien propuso excepciones de mérito.

Se le informa a la togada que se **RECHAZA DE PLANO** las excepciones de mérito propuestas como quiera que no están contempladas dentro de la presente litis, véase lo contemplado en el inciso cuarto del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el artículo 100 ibídem.

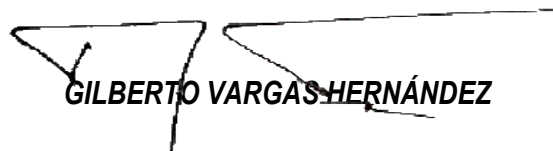
Conforme a lo dispuesto en el artículo 523 Inciso 6° del Código General del Proceso, en concordancia con el art 490 ibídem, se ordena emplazar a los acreedores dentro de la Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho conformada por los señores MIGUEL ANTONIO QUINTANA BUITRAGO y MARGARITA SOTELO MERCHAN, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus derechos.

Por secretaría dese cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del emplazamiento a acreedores y proceda a la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al inciso 3°, artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RECONOZCASE personería a la apoderada judicial **Dra. ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA**, para que actúe en el presente asunto y en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

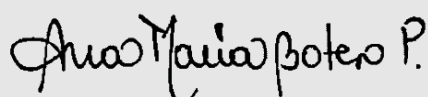
NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Ordena Desglose
CLASE DE PROCESO:	Adopción
RADICADO:	No. 20-055

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud allegada por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte interesada, el despacho dispone:

Por secretaria desglóse los documentos solicitados en memorial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., lo anterior a costa de la parte interesada.

Dispóngase lo pertinente a efecto de que el apoderado judicial Dr. JULIO LOPEZ MUÑOZ identificado con TP. No. 210.345, retire la documental requerida.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tener Notificado, Contesta, Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	C.P.F.I.
RADICADO:	No. 20-457

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Téngase **NOTIFICADO** al señor **JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, proponiendo **excepciones de mérito** las cuales se descorren en TIEMPO, por la actora.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Interrogatorio De Parte.

Escúchese en declaración de parte a la señora **YENNIFER LORENA SERRATO GUERRERO**, el cual deberá comparecer en la fecha y hora señalada en el presente auto, de manera virtual.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Interrogatorio De Parte.

Escúchese en declaración de parte al señor **JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA**, el cual deberá comparecer en la fecha y hora señalada en el presente auto, de manera virtual.

Testimonios

Escúchese los testimonios de los señores **RUBEN DARIO RUBIO RODRIGUEZ y ANA VIRGINIA PRECIADO MOLINA**, los cuales deberán comparecer en la fecha y hora señalada en el presente auto, de manera virtual.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.

Interrogatorio De Parte.

Escúchese en declaración de parte al demandante y demandada.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **10:30 AM, del día SEIS (06), del mes de MAYO, del año 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO).**

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurran virtualmente, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

RECONOZCASE personería a la abogada **Dra. YAQUELINE ROSO CASTILLO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.

El Secretario (a)

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza Demanda No Subsanó
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 20-500

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, incoada a través de apoderada judicial, por petición de la señora **SOLVEY XIMENA PORTILLA GOMEZ**, en contra de NNA J.A.N.P. y otros.

Por secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada, si diera lugar.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tener Notificada, Contesta y Ordena Inclusión
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 18-281

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Téngase **NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL** a la curadora ad litem del demandado señor **LUIS ALFONSO GALLO CÁRDENAS**, quien **CONTESTA** la demanda, en el término legal concedido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 523 Inciso 6° del Código General del Proceso, en concordancia con el art 490 ibídem, se ordena emplazar a los acreedores dentro de la Liquidación de Sociedad Conyugal, conformada por los ex cónyuges señores **DORA ELCY CASTAÑEDA VÁSQUEZ y LUIS ALFONSO GALLO CÁRDENAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus derechos.

Por secretaria dese cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del emplazamiento a acreedores y proceda a la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al inciso 3°, artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se deniega la elaboración del oficio dirigido a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, como quiera que para el presente asunto no tiene incidencia alguna en la decisión de fondo que se profiera.

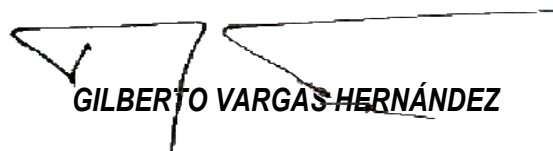
OFICIESE a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que informe a este despacho judicial y para el asunto de la referencia, si hay bienes en propiedad del señor **LUIS ALFONSO GALLO CARDENAS** y **DORA ELCY CASTAÑEDA VASQUEZ**, en el territorio nacional. Remítase oficio al correo electrónico de la entidad mencionada si es de conocimiento del despacho o en su defecto a la parte interesada curadora ad litem del demandado.

OFICIESE al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que informe a este despacho judicial y para el asunto de la referencia, si hay vehículos en propiedad del señor **LUIS ALFONSO GALLO CARDENAS** y **DORA ELCY CASTAÑEDA VASQUEZ**, en el territorio nacional. Remítase oficio al correo electrónico de la entidad mencionada si es de conocimiento del despacho o en su defecto a la parte interesada curadora ad litem del demandado.

En cuanto al certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-55883, la parte actora en su momento procesal oportuno (inventarios y avalúos), deberá aportarlo al proceso.

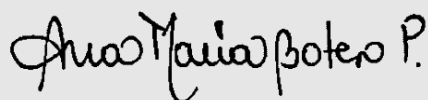
NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 20-246

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación proveniente de la POLICIA NACIONAL - Dirección Administrativa y Financiera, obrante a folios 74 al 87, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que diera lugar.

OFICIESE al pagador de la POLICIA NACIONAL, atendiendo la información allegada y señalada en el inciso anterior por dicha entidad, a efecto de que informe al despacho como está dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 753 de fecha diez (10) de agosto de la presente anualidad. Remítase copia oficio obrante a folio 24 y 25 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Decreta embargo
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-820

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la empresa ICARCOL INVERSIONES Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S., la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Tendiendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito aprobada, se dispone **ampliar el límite de la medida cautelar de embargo** y retención del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y/o dineros que devengue el ejecutado señor GIOVANNY HERNANDEZ ROMERO, ordenada mediante auto del 21 de Agosto de 2019, y comunicada mediante oficio No. 1839 del 22 de Agosto de 2019, **a la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$16.141.328) Mcte.** Líbrese oficio con destino al señor Pagador de la empresa ICARCOL INVERSIONES Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S., con el fin de que se sirva descontar y consignar a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor de la señora YUMAR ANDREA BELTRAN LOPEZ. Hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ofíciase y envíese al correo electrónico de la empresa contabilidad@ferreluque.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tener Notificada, Contesta y Ordena Inclusión
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 18-852

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con el emplazamiento de acreedores de la presente sociedad, se ordena continuar con el trámite procesal.

*Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata artículo 501 del Código General del Proceso, a la hora de las **9:00 AM, del día SEIS (06), del mes de MAYO, del año 2021**, esto es, diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS**.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-046

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se REQUIERE a la parte actora se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8. Notificaciones personales, del Decreto 806 de 2020, e informar cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARSAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Contesta, Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 18-657

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Téngase por CONTESTADA la demanda, por la curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, Dra. MARIELA CABANZO FRADE.

Por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito, propuestas por los HEREDEROS DETERMINADOS del causante JAVIER HERNAN BOHORQUEZ BOHORQUEZ, como quiera que se encuentra trabada la Litis en debida forma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Ajusta Auto Admisorio
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 20-028

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que, en el escrito de la demanda se señala dirección electrónica de la parte pasiva señora ROSALBA ROJAS MATEUS, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, ordena AJUSTAR el trámite de notificación ordenado mediante auto admisorio de la demanda calendado tres (03) de febrero de la vigencia 2020, así:

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806, a su dirección electrónica y una vez se acredite por la actora dicho trámite, por secretaria contrólese el termino de contestación de conformidad a lo dispuesto en el mismo artículo, inciso tercero.

Por secretaria dispóngase lo pertinente, a efecto de que el apoderado de la actora, revise el proceso de manera virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Dese Cumplimiento
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H
RADICADO:	No. 19-437

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos la documental allegada por la apoderada judicial de la actora, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

De otro lado, se le **REQUIERE** a la apoderada dar cumplimiento con lo señalado en el auto que admite el trámite liquidatorio de fecha tres (3) de noviembre de la presente vigencia, respecto de acreditar la notificación de dicho auto, a efecto de empezar a contabilizar el término de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 19-525

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGREGUESE al expediente el oficio N° 2704 con fecha de radicación seis (06) de noviembre de la presente vigencia, junto con sus anexos procedentes de la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante providencia de fecha veinte (20) de octubre del año 2020, ordenó la devolución del expediente.

Se le informa a la apoderada judicial **Dra. KATHERINE LOZANO FORERO**, que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia adiada 05/08/2020, por lo que es **IMPROCEDENTE** reconocerle personería.

Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de poner en conocimiento la sentencia mencionada, a la abogada LOZANO FORERO.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Resuelve memorial
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 19-899

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Advierte el despacho que obra en el proceso acta de no conciliación No. 103-2017 DE CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, suscrita en la Comisaría Primera de Familia de Soacha Cundinamarca, mediante la cual, entre otros, en su cardinal tercero señala: **“QUE MIENTRAS EL JUES DE FAMILIA DETERMINA OTRA COSA, LAS VISITAS SE REALIZARAN CADA QUINCE DIAS UN FIN DE SEMANA RECOGIENDO AL MENOR DESDE EL SABADO A LAS 8:00 AM Y REGRESANDO EL DOMINGO O LUNES FESTIVO A LAS 4:00 PM”**.

REQUIERASE a la señora **JESSICA PILAR ROJAS HUERTAS**, para que dé cumplimiento de MANERA INMEDIATA con el acta suscrita por ella y con la orden impuesta por la autoridad administrativa Comisaría Primera de Familia de Soacha Cundinamarca, respecto de garantizar al infante sus derechos fundamentales, entre otros, a tener una familia y no ser separado de ella, so pena de hacerse acreedora de sanciones y de la posible pérdida de custodia.

Remítase comunicación por correo electrónico a la demandada JESSICA PILAR ROJAS HUERTAS, jesikrojas@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 20-019

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que la interesada en el presente asunto, no dio cumplimiento con el requerimiento del despacho mediante auto calendarado 26/02/2020, se **RECHAZA** la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tener Notificado, Contesta, Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	C.P.F.I.
RADICADO:	No. 20-096

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al Curador Ad Litem, Dr. HENRY MAURICIO DE LIMA BOLIVAR, quien representa a la parte pasiva señora CARMEN SANCHEZ, quien dentro del término legal conferido contestó la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales

Escúchese en declaración a los señores **NELSON RODRIGUEZ y WILSON ALBINO**, los cuales serán citados de manera virtual en la fecha y hora señalada en el presente auto. Se **REQUIERE** al apoderado actor allegar previamente a la realización de la audiencia allegar información sobre los correos electrónicos de los mismos. (Decreto Legislativo 806 de 2020).

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA (CURADOR AD LITEM)

Contesta Demanda, No solicita pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.

Interrogatorio De Parte.

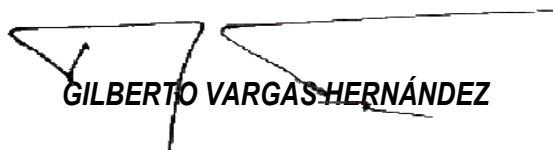
Escúchese en declaración de parte al señor JOSE MAURICIO SANTANA, el cual deberá comparecer en la fecha y hora señalada en el presente auto, de manera virtual.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM, del día SEIS (06), del mes de MAYO, del año 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO).**

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurran virtualmente, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Concede Beneficio Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 20-381

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que por auto admisorio calendado veintiséis (26) de octubre de 2020, se pasó por alto el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza, obrante a folios 17 y 18 del expediente digital, el despacho atendiendo lo allí manifestado concede el amparo de pobreza a la parte demandante señor ALEX GUEVARA, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, la prueba de ADN decretada mediante auto admisorio de la demanda se realizara por intermedio del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, por el cual se requerirá adjuntar formato FUS. (Trámite secretarial).

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza Demanda No Subsanó
CLASE DE PROCESO:	Nulidad RCN
RADICADO:	No. 20-502

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, incoada a través de la Defensoría Pública, por petición de la señora **PAULA ANDREA OSPINA LOPEZ**.

Por secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada, si diera lugar.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Ordena Notificar
CLASE DE PROCESO: P.P.P.
RADICADO: No. 20-411

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos la respuesta a nuestro oficio circular remitido a las entidades de telecomunicaciones, esto es, TELEFONICA, AVANTEL y CLARO, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

En consecuencia de lo anterior y ante la información suministrada por las entidades antes mencionadas, se **REQUIERE** al actor poner en conocimiento del presente asunto a la parte pasiva y enviar comunicación en las direcciones que se señalan, atendiendo lo dispuesto en sentencia destacada en auto admisorio de la demanda:

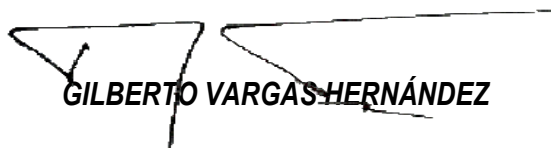
- CALLE 19 No. 12-03 CENTRO BOGOTA
- CALLE 3 No. 3-42 LAS CRUCES BOGOTA
- CARRERA 22 No. 62-35 BOGOTA
- CARRERA 40 No. 32-12 BOGOTA
- AV. 19 No. 108-45 BOGOTA
- CARRERA 9No. 18-51, LOCAL 111 C.C. LOS CRISTALES BARRIO CANTRO BOGOTA.

Acredítese en el menor tiempo posible por la actora, el tramite anterior.

Por secretaria dese cumplimiento con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, esto es, la inclusión al RNPE.

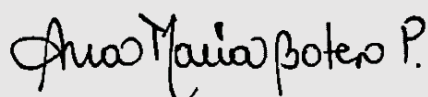
NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

15

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza Demanda No Subsano
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 20-506

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, incoada a través de apoderada judicial, por petición de la señora **NATHALIA MARCELA GARCIA SANCHEZ**, en contra del señor **WILLIAM ANDRÉS TOVAR HERNANDEZ**.

Por secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada, si diera lugar.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Requiere Actora
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 20-444

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Advierte el despacho que por auto admisorio de la demanda, se ordenó a la actora notificar de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto Legislativo 806 de 2020**, esto es, enviar por correo electrónico demanda, anexos y auto admisorio, a la parte pasiva.

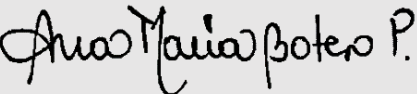
Atendiendo el correo electrónico remitido a este despacho judicial, la actora señala que deberá el demandado comparecer a las instalaciones del juzgado, siendo esto opuesto a lo requerido por el despacho, más aún que va en contravía de las medidas de bioseguridad vigentes.

En consecuencia, no se tiene en cuenta el memorial obrante a folio 103 del expediente digital y se **REQUIERE** a la actora, a efecto de que dé cumplimiento de manera taxativa a lo dispuesto por el suscrito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 040.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza Demanda No Subsanó
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H.
RADICADO:	No. 20-479

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, incoada a través de abogada por el señor CARLOS JULIO BARRERA y OTROS, en contra del señor JAIME CACERES CUADRADO y otro.

Por secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada, si diera lugar.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza Demanda No Subsanó
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 20-486

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, incoada a través de la Defensoría Pública, por petición del señor **JHONATHAN RODRIGUEZ MEJIA**, en contra de la señora **JENNIFER PAOLA BRAVO TORO**.

Por secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada, si diera lugar.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza Demanda No Subsanó
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 20-496

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, incoada a través de apoderada judicial, por petición del señor **HERNANDO MARTINEZ BARBOSA**, en contra del señor **MARCO AURELIO MUNZA GIL y otros**.

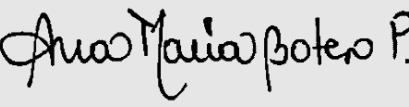
Por secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada, si diera lugar.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 20-583

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Por traer la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el (la) señor (a) **SAMIR ALEJANDRO BAUTISTA HERNANDEZ**, los requisitos exigidos en el artículo 152 y siguientes del Código General del Proceso se concede a la peticionaria el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaria oficial a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, al mencionado (a) en el inciso anterior, lo (la) represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**.

NOTIFIQUESE, al correo electrónico del solicitante, el presente auto.

Se **AUTORIZA** por secretaria, el envío mediante correo electrónico de la presente solicitud y anexos junto con el oficio a la **DEFENSORIA PÚBLICA**, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Fecha
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 20-491

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese **a la hora de 12:00 M, del día TRES (3), del mes de FEBRERO, de 2021**, como fecha y hora para la realización de audiencia de SUSTENTACION y FALLO.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **040**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2018-820

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la misma no está conforme al mandamiento de pago, pues se está incluyendo el concepto por subsidio familiar, el cual no fue relacionado dentro de las pretensiones de la demanda, además no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación, se incluyó la cuota de julio de 2019 la cual ya se encuentra liquidada, el valor de las cuotas de vestuario no fueron incrementadas en debida forma para la presente vigencia, y no se aplicó el interés legal establecido en el Art. 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO, EDUCACION Y SALUD, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO DE 2019 A DICIEMBRE DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 6.398.462
ago-19	\$ 415.339	\$ 0	\$ 415.339	0,50%	\$ 2.077	16	\$ 33.227	\$ 448.566
sep-19	\$ 415.339	\$ 0	\$ 415.339	0,50%	\$ 2.077	15	\$ 31.150	\$ 446.489
oct-19	\$ 415.339	\$ 0	\$ 415.339	0,50%	\$ 2.077	14	\$ 29.074	\$ 444.413
nov-19	\$ 415.339	\$ 0	\$ 415.339	0,50%	\$ 2.077	13	\$ 26.997	\$ 442.336
dic-19	\$ 415.339	\$ 0	\$ 415.339	0,50%	\$ 2.077	12	\$ 24.920	\$ 440.259
educación	\$ 230.500	\$ 0	\$ 230.500	0,50%	\$ 1.153	12	\$ 13.830	\$ 244.330
vestuario	\$ 168.381	\$ 0	\$ 168.381	0,50%	\$ 842	12	\$ 10.103	\$ 178.484
ene-20	\$ 440.259	\$ 0	\$ 440.259	0,50%	\$ 2.201	11	\$ 24.214	\$ 464.473
feb-20	\$ 440.259	\$ 0	\$ 440.259	0,50%	\$ 2.201	10	\$ 22.013	\$ 462.272
mar-20	\$ 440.259	\$ 0	\$ 440.259	0,50%	\$ 2.201	9	\$ 19.812	\$ 460.071
abr-20	\$ 440.259	\$ 0	\$ 440.259	0,50%	\$ 2.201	8	\$ 17.610	\$ 457.869
may-20	\$ 440.259	\$ 0	\$ 440.259	0,50%	\$ 2.201	7	\$ 15.409	\$ 455.668
vestuario	\$ 178.484	\$ 0	\$ 178.484	0,50%	\$ 892	7	\$ 6.247	\$ 184.731
jun-20	\$ 440.259	\$ 0	\$ 440.259	0,50%	\$ 2.201	6	\$ 13.208	\$ 453.467
vestuario	\$ 178.484	\$ 0	\$ 178.484	0,50%	\$ 892	6	\$ 5.355	\$ 183.839
jul-20	\$ 440.259	\$ 0	\$ 440.259	0,50%	\$ 2.201	5	\$ 11.006	\$ 451.265
ago-20	\$ 440.259	\$ 0	\$ 440.259	0,50%	\$ 2.201	4	\$ 8.805	\$ 449.064
sep-20	\$ 440.259	\$ 0	\$ 440.259	0,50%	\$ 2.201	3	\$ 6.604	\$ 446.863

oct-20	\$ 440.259	\$ 0	\$ 440.259	0,50%	\$ 2.201	2	\$ 4.403	\$ 444.662
nov-20	\$ 440.259	\$ 0	\$ 440.259	0,50%	\$ 2.201	1	\$ 2.201	\$ 442.460
vestuario	\$ 178.484	\$ 0	\$ 178.484	0,50%	\$ 892	1	\$ 892	\$ 179.376
educación	\$ 673.138	\$ 0	\$ 673.138	0,50%	\$ 3.366	1	\$ 3.366	\$ 676.503
Salud	\$ 442.931	\$ 0	\$ 442.931	0,50%	\$ 2.215	1	\$ 2.215	\$ 445.146
dic-20	\$ 440.259	\$ 0	\$ 440.259	0,50%	\$ 2.201	0	\$ 0	\$ 440.259
\$ 9.410.205								TOTAL \$ 16.141.328

SON: DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Ordena entrega de títulos
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-111

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el demandado, se ORDENA por Secretaría la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, con posterioridad a la fecha de aprobación del acuerdo conciliatorio, esto es, 16 de Septiembre de 2020.

Se le informa al demandado que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-274

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA ETB S.A.S., la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Corrige yerro
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-353

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Observa el Despacho respecto a las actualizaciones y saldo de las mismas dentro del presente asunto, que:

1. El 24 de Febrero de 2020 se entrega título judicial por valor de \$530.400, quedando un saldo a favor de la demandante por valor de \$1.576.135 (f. 65).
2. El 6 de Mayo de 2020 se entrega título judicial por valor de \$1.060.800, quedando un nuevo saldo a favor de la demandante por valor de \$515.335 (f.66).
3. El 11 de mayo de 2020, en respuesta al derecho de petición incoado por el demandado, el Despacho de oficio procede a actualizar la liquidación del crédito, teniendo como saldo anterior la suma de \$515.335 y se liquidan las cuotas correspondientes a diciembre de 2019 a mayo de 2020, para un valor total de \$1.354.138. (f.71)
3. El 20 de Mayo de 2020 se entrega título judicial por valor de \$530.400 (f.67), y por error no se tiene en cuenta el saldo de la anterior liquidación efectuada por el Despacho el 11 de Mayo de 2020, es decir, la suma (\$1.354.138), siendo el valor correcto del nuevo saldo a favor de la demandante la suma de \$823.738.
4. Mediante auto del 26 de Octubre de 2020, se modifica y aprueba la actualización de la liquidación de crédito y no se tiene en cuenta el saldo correcto arrojado en la última liquidación, es decir, la suma de \$823.738.

Por lo anterior, y con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de la providencia del 26 de Octubre de 2020, de la siguiente manera:

POR EL SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE JUNIO DE 2020 A DICIEMBRE DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 823.738
jun-20	\$ 139.406	\$ 0	\$ 139.406	0,50%	\$ 697	6	\$ 4.182	\$ 143.588
jul-20	\$ 139.406	\$ 0	\$ 139.406	0,50%	\$ 697	5	\$ 3.485	\$ 142.891

ago-20	\$ 139.406	\$ 0	\$ 139.406	0,50%	\$ 697	4	\$ 2.788	\$ 142.194
sep-20	\$ 139.406	\$ 0	\$ 139.406	0,50%	\$ 697	3	\$ 2.091	\$ 141.497
oct-20	\$ 139.406	\$ 0	\$ 139.406	0,50%	\$ 697	2	\$ 1.394	\$ 140.800
nov-20	\$ 139.406	\$ 0	\$ 139.406	0,50%	\$ 697	1	\$ 697	\$ 140.103
dic-20	\$ 139.406	\$ 0	\$ 139.406	0,50%	\$ 697	0	\$ 0	\$ 139.406
\$ 975.842				TOTAL \$ 1.814.218				

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS,
SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LA
LIQUIDACION DE CREDITO.

En lo demás el auto en mención permanecerá incólume en todas sus otras partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Aprueba liquidación de costas
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-707

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora – Aprueba Liquidación de costas
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-848

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se REQUIERE a la actora para que se sirva allegar:

1. Certificaciones, facturas y/o recibos, mediante los cuales se acredite el valor de \$1.200.000 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, cada uno por \$400.000, que pretende cobrar al demandado y especificar a qué concepto corresponden.
2. Facturas correspondientes al pago de internet, que sumen el valor de \$450.000 que pretende cobrar al demandado.

De otra parte, teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), Dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Deja sin valor ni efecto - Requiere parte pasiva
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-877

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2020, se incurrió en un yerro involuntario, al inadmitir la contestación de la demanda, toda vez que la misma se encuentra conforme a lo normado en el Artículo 96 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo aquí dispuesto y como quiera que lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor y efecto el auto de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2020.

Por lo anterior, TENGASE por contestada la demanda dentro de la oportunidad concedida a la parte ejecutada, quien propuso excepciones de mérito.

Se REQUIERE a la parte demandada, dar cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020 y en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, al caso en concreto, así:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...).”

En consecuencia de lo anterior, deberá enviar copia del escrito de contestación de la demanda y anexos a los correos electrónicos de la parte actora, consignados en el acápite de notificaciones.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso, una vez se acredite dicho envío.

De otra parte, Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARSAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Deja sin valor ni efecto auto – Ordena por Secretaría
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-316

Teniendo en cuenta la comunicación efectuada por la apoderada judicial de la parte actora y una vez revisada la plataforma digital de la Rama Judicial, se evidencia que por error involuntario no fue publicada en los estados electrónicos la providencia calendada veintiocho (28) de septiembre de 2020, mediante la cual se inadmitió la demanda.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, se ORDENA por Secretaría notificar por estado la providencia calendada veintiocho (28) de Septiembre de 2020, y controlar los términos allí dispuestos.

De otra parte, se ordena por Secretaría compartir el link del presente proceso para que la apoderada judicial pueda revisar el mismo de manera virtual, a través de su correo electrónico consultoresasociados.juridicos@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

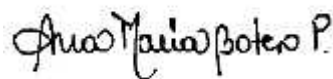
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-413

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio enviado al demandado, el cual no será tenido en cuenta, toda vez, que mediante auto que libró mandamiento de pago, calendado 13 de Octubre de 2020, se ordenó notificar a la parte ejecutada conforme a lo normado en el Artículo 8. Notificaciones Personales, del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora, dar cumplimiento a lo establecido en dicho Decreto, así: *"(...)Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)".*

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) diciembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Medida de Protección
Proceso No. 2020-291

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora el día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Decreta desistimiento tácito
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2019-870

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....).”

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) diciembre de dos mil veinte (2020)

Releva auxiliar de la justicia
Sucesión
Proceso No. 2018-881

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en audiencia de fecha cinco (5) de marzo de 2020, no tiene el aval como partidador, motivo por el cual se ORDENA RELEVAR del cargo al Dr. CAMILO ERNESTO FROREZ TORRES, en consecuencia, se designa de la lista de auxiliare de la justicia como PARTIDORA a la Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA. Líbrese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar el cargo, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la posesión, para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) diciembre de dos mil veinte (2020)

Requiere curador ad Litem
Filiación
Proceso No. 2019-537

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el profesional del derecho, se DISPONE:

El numeral 7º artículo 48 de C.G.P. establece: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Teniendo en cuenta la referida norma, por Secretaria requiérase por segunda vez la al Dr. MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA, (judiciales.companylawyermares@gmail.com), para que se sirva a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Comuníquese vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) diciembre de dos mil veinte (2020)

Ordena emplazamiento
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2019-876

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificación de la aquí demandada, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., el EMPALAMIENTO de la señora MARÍA DEL SOCORRO CHARRY MÉNDEZ, en representación del niño K.S.T.C., para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que la represente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) diciembre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
Filiación
Proceso No. 2020-501

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de FILIACIÓN, incoada a través de abogada por el señor JOHNNY ARTHEY MAHECHA contra los herederos determinados señores JULIO CESAR MORA TAUTIVA, FRANZ CAMILO MORA DIAZ, la niña ISA VALERY MORA TAUTIVA, representada legalmente por su progenitora LUZ MIREYA LIMAS PUENTES y contra los herederos indeterminados del causante JULIO CESAR MORA DIAZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 386 del ibídem.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JULIO CESAR MORA DIAZ, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad a lo normado en el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., DECRETASE la prueba de marcadores genéticos de ADN, el cual una vez notificada la parte demandada, se procederá a señalar fecha y hora para toma de muestras, como también la exhumación de los restos óseos del señor JULIO CESAR MORA DIAZ (q.e.p.d.), para lo cual se requiere a la parte actora, se sirva indicar en cual instituto de genética debidamente autorizado, se realizará dicho examen.

RECONÓCESE personería a la Dra. TATIANA ALEXANDRA OREJUELA CORTES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) diciembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Investigación de paternidad
Proceso No. 2019-905

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificado al demandado señor WILSON JAVIER MENDEZ NAVAS, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal no dio contestación a la misma.

Como quiera que no fueron objetados los resultados de examen de ADN, practicado a las partes ante el INSTITUTO DE GENÉTICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el cual fue allegado con la demanda, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 10:00 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

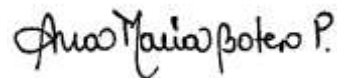
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) diciembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha - oficiar
Alimentos
Proceso No. 2020-023

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por no contestada la presente demanda dentro del término legal concedido a la parte pasiva.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora JENNI PAOLA GONZALEZ CORTES y al señor DIEGO ALEJANDRO SOSA ROMERO.

Teniendo en cuenta que, no se encuentra demostrada la capacidad económica del aquí demandado, por Secretaría líbrese oficio con destino al señor pagador de la CLINIDA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM. (notificacionesjudiciales@cafam.com.co), para que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si el señor DIEGO ALEJANDRO SOSA ROMERO, es empleado y/o contratista de dicha entidad, e indicarnos el valor devengado mensualmente y si tiene derecho a primas legales y demás prestaciones sociales. Comuníquese vía correo electrónico.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) diciembre de dos mil veinte (2020)

Resuelve memorial
Derecho de petición No. 2020-543

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad al derecho de petición incoado por el señor MIGUEL ANGEL AGUDELO VANEGAS, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículo 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

En atención a lo manifestado por el señor MIGUEL ANGEL AGUDELO VANEGAS, se le hace saber que, cuando hay controversia frente el reconocimiento filial de un niño o niña, el procedimiento inicia ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para lo cual se debe abrir la correspondiente historia y si no fuera solucionado el referido conflicto ante dicha entidad, se debe acudir ante la autoridad judicial competente a través del I.C.B.F., Defensoría del Pueblo o abogado privado.

Comuníquese por el medio más expedito el presente auto al peticionario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), dos (2) diciembre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
Aumento de cuota alimentaria
Proceso No. 2020-618

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada en nombre propio por la señora LUZ ANGELA MARTINEZ CAMELO, en representación del NNA L.F.M.M. contra el señor LUIS ORDENER MENDOZA MORENO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es, acreditar el envío de la demanda, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

RECONÓCESE personería a la señora LUZ ANGELA MARTINEZ CAMELO, para que actúe en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

El Despacho se abstiene de decretar la medida de descuento de la cuota alimentaria solicitada por la demandante, toda vez que, la misma se resolverá en audiencia única de que trata el Art. 392 de Código General del Proceso.

A efecto de determinar la capacidad económica del demandado y como quiera que no se encuentra demostrada, se ordena librar oficio con destino al señor pagador de la empresa LEÓN CAMARGO S.A.S. (coopsermadiscta@yahoo.es), para que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si el señor LUIS ORDENER MENDOZA MORENO, es empleado y/o contratista de dicha entidad, e indicarnos el valor devengado mensualmente y si tiene derecho a primas legales y demás prestaciones sociales. Comuníquese vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 040.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria